

LEY 10.598

Sustituyendo el artículo 1º de la Ley 8.467
—texto según Decreto Ley 9.080/78—

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 10. Sustitúyese el artículo 1º de la Ley 8.467 —Texto según Decreto Ley 9.080/78— sobre subsidios por fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente acaecida en o por actos de servicio de agentes de cuerpos activos de las sociedades que integran la Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia, por el siguiente:

“Art. 10. Cuando se produjere el fallecimiento en o por actos de servicio de agentes de cuerpos activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios reconocidas como personas jurídicas por el Gobierno de la Provincia, su cónyuge, hijos menores o impedidos, ascendientes, como así otras personas que se encontraren a cargo del causante al momento de producirse el hecho generador del beneficio, percibirán por única vez, el equivalente a diez (10) veces el monto total sujeto a aportes previsionales que percibe mensualmente un Sargento Primero del Escalafón de Seguridad de la Policía de la Provincia, al momento de hacerse efectivo.

Idéntico subsidio se otorgará a los agentes activos a los que les sobreviniere una incapacidad absoluta y permanente en o por actos de servicio.

En los casos de incapacidad temporaria, el subsidio será percibido mensualmente y hasta un máximo de diez (10) y consistirá en el monto total sujeto a aportes previsionales que por mes percibe el agente a que se refiere la primera parte de este artículo, al momento del efectivo pago”.

Art. 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete.

PASCUAL CAPPELLERI

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de la C. de DD.

AMILCAR ZUFRIATEGUI

Marcelo Uriarte
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en Diputados el 4 de diciembre de 1986.

Aprobado por Diputados el 5 de noviembre de 1987.

Sancionada por el Senado el 12 de noviembre de 1987.

Promulgada el 23 de noviembre de 1987 por Decreto N° 10.171/87.

Publicada en el Boletín Oficial el 11 de diciembre de 1987.